



SALA DE JUSTICIA Y PAZ - MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

ACTA 88

Asunto	Sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2009.83705
Postulado	Javier Alonso Quintero Agudelo
Fecha/Hora	Martes, 6 de junio de 2017. 9:24 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Javier Alonso Quintero Agudelo, C.C. 71.217.308 de Bello - Antioquia, actualmente en detención domiciliaria; **Defensora:** Victoria Eugenia Camacho Ahuad; **Fiscal Veinte Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad; **Representantes del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Beatriz Elena Arbeláez Villada, lgoez@procuraduria.gov.co; y, **Representante de víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, smontoya@defensoria.edu.co, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja las siguientes constancias: Que a esta audiencia se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, que asiste en su calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Frente a la petición que efectúa la defensa a fin de que se adicione a la diligencia la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las

penas impuestas en la justicia ordinaria, el Magistrado la niega de plano toda vez que se citó a otras y otros representantes de víctimas, quienes al momento de la notificación solo se les enunció que la audiencia tendría por objeto únicamente la sustitución de la medida de aseguramiento.

Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede recurso alguno, el Magistrado declara su ejecutoria.

Arriba a la diligencia una representante de víctimas, quien a continuación hace su presentación: Martha Isabel Zapata Villa.

El Despacho antes de dar el uso de la palabra al bloque de la defensa, indica que en la actuación obra certificación suscrita por Profesional Especializado adscrito al Despacho, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procede de conformidad, señalando que conforme a lo establecido en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, solicita se otorgue al postulado **JAVIER ALONSO QUINTERO AGUDELO** la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura, por una medida no privativa de la libertad, refiere que el señor **QUINTERO AGUDELO** fue postulado desde el 3 de febrero de 2009, con lo que se cumple así el requisito de carácter objetivo y agrega que el postulado se desmovilizó el 1 de agosto de 2005; a continuación la profesional de derecho cita cada uno de los requisitos de carácter subjetivo y como sustento probatorio de su petición aporta senda documentación previo traslado a las partes e intervinientes (00:15:00 a 00:32:00).

La Magistratura inquiera a la defensa para que demuestre con qué medio de convicción acredita que los ocho años que lleva privado de la libertad o más el postulado, lo han sido por hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del mismo al grupo armado al margen de la ley del que se desmovilizó, la defensora indica que desafortunadamente no cuenta con

la sentencia a través de la cual se le dio captura al postulado, que tan solo cuenta con las tres sentencias que fueron certificadas por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

El Magistrado indaga al postulado si estaba conforme con la exposición de la defensora, respondiendo afirmativamente (00:36:00)

El Despacho deja constancia que la defensora a lo largo de su intervención hizo entrega de alguna documentación de la cual se dio el respectivo traslado a partes e intervinientes, por lo que la Magistratura les otorga el uso de la palabra para que se pronuncien sobre la solicitud, interviniendo únicamente la representante de víctimas Sor María Montoya Arroyave, quien no se opone a la solicitud elevada por la defensa (00:37:00 a 00:38:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa y de la representante de víctimas la Magistratura ofrece motivadamente su decisión, indicando que no accederá a sustituir la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que en pasada oportunidad impuso el Despacho, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, ya que la carga de la prueba en este tipo de trámites corresponde al bloque de la defensa, y el día de hoy no demostró que los ocho años de privación efectiva de la libertad que ha cumplido el señor postulado, lo han sido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley del que hizo parte, y si bien en materia penal no existe una tarifa legal de la prueba, lo cierto es que la manera más sencilla de demostrar que esos ocho años de privación efectiva de la libertad lo han sido durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley, lo sería con copia del fallo de única, primera o segunda instancia o el fallo que ha hecho tránsito a cosa juzgada, porque ha cobrado ejecutoria, en la que se demuestre que los hechos que dieron lugar a la privación de la libertad fueron cometidos durante el periodo en el cual perteneció a ese grupo armado al margen de la ley.

Es claro que en este caso el señor **JAVIER ALONSO QUINTERO AGUDELO** ingresa al sistema penitenciario colombiano tal como consta en la cartilla biográfica, en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado

Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Antioquia, en el proceso radicado **2012-00039**, del 9 de abril de 2012, y le significa a la defensa que debe aclarar por cuenta de qué Juzgado fue capturado el postulado, porque cuenta también con sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, del 24 de agosto de 2005, dentro del radicado **2004/0066**.

En lo que tiene que ver con las actividades de resocialización la Magistratura no tiene ninguna oposición, pero observa en la cartilla biográfica que en lo que tiene que ver con la conducta intracarcelaria del señor **QUINTERO AGUDELO**, durante el tiempo que ha estado privado de su libertad, varias veces ha sido calificada su conducta como mala, aunado a ello que le figuran periodos calificados de regular y que la defensa no aclaró tampoco a qué obedece otra sanción que allí le figura, por las anteriores razones, el Magistrado niega la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad (00:38:00 a 00:50:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

La Magistratura aclara que la certificación suscrita por el profesional especializado se corregirá con la fecha de la desmovilización del 1 de agosto de 2005 y que el oficio de postulación es OFI09-2362-DTJ0330, del 3 de febrero de 2009.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:19 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 88 del 6 de junio de 2017.



WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Veinte Delegado

JAVIER ALONSO QUINTERO AGUDELO
Postulado

JAVIER QUINTERO

Victoria Eugenia Camacho Ahuad

VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD
Defensora



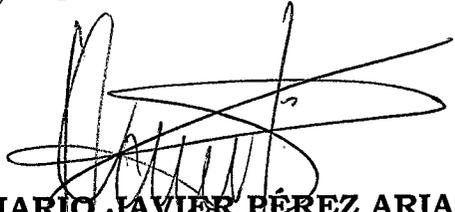
BEATRIZ ARBELAEZ VILLADA
Procuradora Judicial y Representante
De Víctimas Indeterminadas



SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



MARTHA ISABEL ZAPATA VILLA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización - A.R.N.

